

REGLAMENTO INTERNO

PIONERO

FONDO DE INVERSIÓN

Índice

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO	1
1. Características generales	1
B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN	1
1. Objeto del Fondo.....	1
2. Política de inversiones del Fondo.....	2
3. Características y diversificación de las inversiones del Fondo	2
4. Operaciones que realizará el Fondo.....	4
C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ DEL FONDO	6
D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO	7
E. POLÍTICA DE VOTACIÓN DEL FONDO	7
F. CUOTAS, REMUNERACIONES Y GASTOS DEL FONDO	8
1. Cuotas.....	8
2. Remuneración de cargo del Fondo.....	12
3. Gastos de cargo del Fondo.....	16
G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS	18
1. Aporte y rescate de cuotas	18
2. Canje de Cuotas	19
H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO	22
1. Asambleas de Aportantes	22
2. Comité de Vigilancia	24
I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE	25
1. Comunicaciones con los Partícipes	25
2. Plazo de duración del Fondo.....	26
3. Adquisición de Cuotas de propia emisión.....	26
4. Procedimiento de liquidación del Fondo.....	27
5. Política de reparto de beneficios	27
6. Beneficio Tributario.....	28
7. Indemnizaciones	29
8. Resolución de controversias	29
9. Aumentos y Disminuciones de Capital.....	31

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

Artículo 1°.- Del Reglamento Interno. El presente Reglamento Interno (el “Reglamento Interno”) rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado “Pionero Fondo de Inversión” (el “Fondo”), que administra la sociedad Moneda S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”), conforme a las disposiciones de la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”) y el Decreto Supremo N°129 del año 2014 del Ministerio de Hacienda (el “Reglamento de la Ley”).

Artículo 2°.- De la Administradora. La Administradora se constituyó bajo la denominación de Pionera S.A. Administradora de Fondos de Inversión, por escritura pública de fecha 7 de septiembre de 1993, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. Su existencia fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”), por Resolución Exenta N°225, de fecha 3 de noviembre de 1993. Un extracto de esa autorización fue inscrito a fojas 24.034 N°19.833 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1993 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de noviembre del mismo año.

Artículo 3°.- Del Fondo. “Pionero Fondo de Inversión” es un fondo del tipo No Rescatable, según dicho concepto se define en el artículo 1° de la Ley. No obstante lo anterior, el Fondo contempla la existencia de rescate de cuotas en las condiciones y plazo máximo que se indican en la Sección G del presente Reglamento Interno.

El Fondo está dirigido al público en general.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

Artículo 4°.- Objetivo del Fondo. El objeto del Fondo es la formación de una cartera de acciones, para lo cual el Fondo invertirá, prioritaria pero no exclusivamente, en acciones de sociedades anónimas abiertas que demuestren un alto potencial de crecimiento sostenido en el largo plazo, con un adecuado nivel de riesgo. Para el cumplimiento de su objetivo de inversión se preferirán a aquellas sociedades pequeñas o medianas, sin perjuicio de poder invertir en aquellas de mayor tamaño que no obstante, cumplan con niveles de crecimiento y riesgo proyectados.

2. Política de inversiones del Fondo

Artículo 5°.- Inversión de los recursos del Fondo. El Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

- (1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.
- (2) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.
- (3) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización, cuya emisión haya sido registrada en la Comisión.
- (4) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Comisión.
- (5) ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas abiertas chilenas en el extranjero.
- (6) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que al menos un 75% de sus activos se encuentren invertidos en Chile.
- (7) Cuotas de Fondos Mutuos nacionales de inversión en renta fija, de corto plazo e inferior a un año.

3. Características y diversificación de las inversiones del Fondo

Artículo 6°.- Límites de inversión por tipo de instrumento. De acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 5° de este Reglamento Interno, en la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento, con respecto al activo total del Fondo:

- (1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.....30%
- (2) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por estas.....30%
- (3) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deudas de Securitización, cuya emisión haya sido registrada en la Comisión.....20%

- (4) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Comisión.....100%
- (5) ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas abiertas chilenas en el extranjero.....40%
- (6) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que al menos un 75% de sus activos se encuentren invertidos en Chile.....40%
- (7) Cuotas de Fondos Mutuos nacionales de inversión en renta fija, de corto plazo e inferior a un año, los que no deberán presentar otros límites de inversión o diversificación.....20%

En todo caso, el límite máximo para la inversión en instrumentos extranjeros no podrá exceder del 40% del activo del Fondo.

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre acciones de sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores.

El Fondo no podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.

Artículo 7°.- Límite de inversión general. De acuerdo con su objetivo de inversión, el Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados en los números (4) al (6), ambos inclusive, del artículo 5°.

Artículo 8°.- Excepciones al límite de inversión general. Los límites de inversión de los activos del Fondo a que se refiere el presente Reglamento Interno no tendrán aplicación durante la liquidación del fondo.

Asimismo, los límites de inversión de los activos del Fondo a que se refieren los números 1 y 2 del artículo 6° precedente podrán aumentar proporcionalmente en relación al tamaño de la obligación y en alguna de las siguientes circunstancias:

- (a) En el caso de ser necesario mantener reservas de liquidez para el cumplimiento de obligaciones del Fondo, durante los 6 meses anteriores a su vencimiento, hasta el cumplimiento de dichas obligaciones.
- (b) En el caso que sea necesario mantener reservas de liquidez para el pago de (i) dividendos definitivos o provisorios, entre la fecha en que se informen dichos dividendos y su pago efectivo, y (ii) derechos a retiro, rescates y disminuciones de capital, entre la fecha de la Asamblea de Aportantes en que se adoptó el acuerdo que originó el derecho o se acordó la disminución y hasta la fecha de su pago.

Artículo 9°.- Límites de inversión por emisor. Adicional a lo anterior, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- (1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República: Hasta un 15% del activo del Fondo.

- (2) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o por la Tesorería General de la República: Hasta un 30% del activo del Fondo.
- (3) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 25% del activo del Fondo.
- (4) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.

Artículo 10°.- Excesos de inversión. Si se produjeren excesos de inversión, estos deberán ser regularizados en los siguientes plazos: (i) si el exceso de inversión es imputable a la Administradora, en el plazo de 30 días desde su ocurrencia; y (ii) si el exceso de inversión no es imputable a la Administradora, en el plazo de 12 meses desde su ocurrencia. La Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos, mientras se mantenga vigente el exceso de inversión.

Artículo 11°.- Alternativa de inversión para Fondos de Pensiones. Se procurará que las Cuotas del Fondo se conformen a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversionistas Institucionales.

4. Operaciones que realizará el Fondo

Artículo 12°.- Operaciones que puede realizar el Fondo.

- (1) El Fondo podrá arrendar valores, celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos y otorgar préstamos de acciones. Para los efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas y préstamos de acciones, deberán observarse los siguientes límites:
 - (a) La posición corta máxima que el Fondo podrá mantener respecto de su patrimonio, será de un 5% por emisor y de un 10% por grupo empresarial.
 - (b) El porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 20% de los mismos.
 - (c) El porcentaje máximo del total de activos que podrá ser objeto de préstamo de acciones será de un 20%. Todo lo anterior, es sin perjuicio de otras restricciones que puedan establecerse en relación con la materia.

Las garantías que otorgue el Fondo durante la realización de este tipo de operaciones serán administradas por entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, siempre que dichas entidades cuenten con una clasificación de riesgo “grado de inversión” (*investment grade*) otorgada por una clasificadora de riesgo internacional o bien con sociedades directamente relacionadas con dichas entidades, las que podrán o no contar con la clasificación antes indicada.

- (2) Sobre los valores de oferta pública indicados en el artículo 5°, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en este párrafo, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

Los mercados en los cuales podrá celebrar estas operaciones serán el nacional o extranjero, ya sean estos regulados o extrabursátiles, sin perjuicio de las operaciones que efectúen de manera bilateral con sus contrapartes.

- (3) Asimismo, el Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros y forward, tanto en Chile como en el extranjero, sobre activos subyacentes compatibles con la política de inversión del Fondo. Estos contratos se celebrarán con el objeto de maximizar la rentabilidad del Fondo, siempre que sean utilizados para cubrir la exposición a un determinado activo o variable financiera. Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos de forward deberán celebrarse con entidades de reconocido prestigio y solvencia en el ámbito financiero, tanto en Chile como en el extranjero.

Las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo, estarán afectas a los siguientes límites máximos de inversión:

- (a) El valor total anual de las primas por adquisición de opciones no podrá ser superior a un 2% del activo total del Fondo;
- (b) El valor de los activos comprometidos en la emisión de opciones de venta o compra, no podrá ser superior a un 20% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en la emisión de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones emitidas por el Fondo;
- (c) La cantidad comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 20% del activo total del Fondo;
- (d) La cantidad comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 20% del activo del Fondo;
- (e) La cantidad comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a adquirir por opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en cartera contado, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de 15% del activo total del Fondo por emisor y 25% del activo total del Fondo por grupo empresarial y sus personas relacionadas; y
- (f) La cantidad comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de esa acción por opciones de venta, más la

cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de 25% del activo del Fondo.

La suma de las operaciones en los instrumentos derivados indicados en el número 3 de este artículo, más los que correspondan a ventas cortas no podrán exceder en su conjunto del 100 % del activo del Fondo.

El Fondo valorizará aquellos instrumentos derivados que posea en su cartera de acuerdo al procedimiento de valorización de dichos instrumentos que al efecto haya acordado con sus contrapartes en los respectivos contratos sobre condiciones generales de derivados y sus anexos celebrados con entidades nacionales o bien en los contratos marco para el uso de instrumentos derivados y sus anexos, celebrados con entidades extranjeras, valorizaciones que se ajustarán a las disposiciones normativas impartidas por la Comisión, sin perjuicio de la facultad de la Administradora de utilizar valorizaciones de entidades financieras de reconocido prestigio, de acuerdo a las instrucciones de dicha Comisión.

Artículo 13°.- Custodia de instrumentos. Los instrumentos que formen parte de la cartera del Fondo serán custodiados de acuerdo a la Ley y a las instrucciones que dicte la Comisión.

Artículo 14°.- Valorización de las inversiones. Para los efectos de la determinación del valor de las Cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera (“IFRS”), por lo dispuesto en las instrucciones específicas de la Comisión y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ DEL FONDO

Artículo 15°.- Reserva de Liquidez. El Fondo mantendrá una determinada reserva de liquidez que le permita aprovechar las oportunidades de inversión, hacer frente a pago de dividendos, derechos a retiro, rescates y disminuciones de capital (la “Reserva de Liquidez”).

La Reserva de Liquidez consistirá en mantener activos de alta liquidez, por un monto no inferior a un 5% de los activos del Fondo o mantener una capacidad de endeudamiento equivalente a ese porcentaje.

Para los efectos de este artículo se entenderá que tienen el carácter de “instrumentos de alta liquidez”, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija registrada con vencimientos inferiores a 2 años, acciones con presencia bursátil, cuotas de fondos mutuos de aquéllos que invierten el 95% de su activo en instrumentos de renta fija y cuyo plazo de rescate no sea superior a 7 días hábiles y las operaciones de compra con compromiso de venta con vencimientos inferiores a un año.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

Artículo 16°.- Activos no afectos a gravámenes y prohibiciones. Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán garantizar obligaciones de terceros ni estar afectos a gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades, salvo para garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

Artículo 17°.- Obligaciones del Fondo con terceros. Con el objeto de complementar tanto la liquidez del Fondo, así como a provechar oportunidades de inversión de aquellas a que se refiere el Reglamento Interno del Fondo, la Administradora podrá obtener endeudamiento, tanto a corto, mediano y largo plazo, mediante la contratación de créditos bancarios, ventas con pactos de retro-compra y otras formas de endeudamiento comunes en los mercados nacionales o internacionales, tales como contratación de créditos no bancarios otorgados a través de notas, pagarés o contratos de mutuo, no pudiendo exceder el total de dichos pasivos, tanto en su conjunto como individualmente considerados, de un 20% del patrimonio del Fondo. Asimismo, los pasivos más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo no podrán exceder del 50% de su patrimonio. Para estos efectos, cuando un activo esté sujeto a gravamen o prohibición como garantía por una obligación del Fondo, se considerará el mayor valor de entre el activo afecto al gravamen o prohibición y la obligación garantizada.

Adicionalmente a lo establecido en el artículo 16° del presente reglamento interno, se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, (a) los recursos del fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards; (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes; y (c) las acciones dadas en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN DEL FONDO

Artículo 18°.- Del ejercicio del derecho a voto por las inversiones del Fondo. La Administradora del Fondo concurrirá a las juntas de accionistas de sociedades anónimas abiertas cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos del Fondo, siempre que el Fondo y el resto de los Fondos administrados por la Administradora posean en conjunto al menos el 4% de las acciones con derecho a voto emitidos por la respectiva sociedad o el porcentaje menor que determine la Comisión por Norma de Carácter General. La Administradora ejercerá su derecho de voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de bonos a las que concurra, teniendo en consideración el mejor interés del Fondo y su política de inversión.

F. CUOTAS, REMUNERACIONES Y GASTOS DEL FONDO

1. Cuotas

Artículo 19°.- Cuotas del Fondo. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo (las “Cuotas”), unitarias, que estarán divididas en las siguientes series, y que tendrán las siguientes características:

Serie	Requisitos de Ingreso y Permanencia	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates	Otras Características Relevantes
A	Aportantes domiciliados o residentes en Chile, sin otro requisito.	Serie continuadora de la Serie Única vigente a la entrada en vigencia de la modificación al reglamento interno aprobada mediante Asamblea de Aportantes de fecha 30 de abril de 2019.	CLP	Sin requisito. Serie Continuatora de la serie A vigente a la fecha de la asamblea de aportantes de fecha 30 de abril de 2019. Sólo contempla remuneración fija.
AE	Aportantes sin domicilio ni residencia en Chile, sin otro requisito.	Corresponderá al valor cuota vigente para la serie A el día que se materialice la primera suscripción de la serie AE.	CLP	Destinada exclusivamente a inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile. Sólo contempla remuneración fija.
AV	Aportantes domiciliados o residentes en Chile, sin otro requisito.	Corresponderá al valor cuota vigente para la serie A el día que se materialice la primera suscripción de la serie AV.	CLP	Sin requisito. Contempla remuneración fija más remuneración variable.

AVE	Aportantes sin domicilio ni residencia en Chile, sin otro requisito.	Corresponderá al valor cuota vigente para la serie A el día que se materialice la primera suscripción de la serie AVE.	CLP	Destinada exclusivamente a inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile. Contempla remuneración fija más remuneración variable.
B	Aportantes que, individualmente o en conjunto con sus Personas Relacionadas o con las sociedades de su mismo Grupo Empresarial, o los fondos administrados por una misma administradora, realicen o mantengan aportes en el Fondo que sean en pesos equivalentes o superiores a UF 3.000.000 (tres millones de Unidades de Fomento).	Corresponderá al valor cuota vigente para la serie A el día que se materialice la primera suscripción de la serie B.	CLP	Los custodios de cuotas de terceros no podrán consolidar las cuotas propias con las de sus clientes, ni las cuotas de sus distintos clientes para efectos de cumplir los requisitos de ingreso y permanencia en esta serie. Sólo contempla remuneración fija.
BV	Aportantes que, individualmente o en conjunto con sus Personas Relacionadas o con las sociedades de su mismo Grupo Empresarial, o los fondos administrados por una misma administradora, realicen o mantengan aportes en el Fondo que sean en pesos equivalentes o superiores a UF 3.000.000 (tres millones de Unidades de Fomento).	Corresponderá al valor cuota vigente para la serie A el día que se materialice la primera suscripción de la serie BV.	CLP	Los custodios de cuotas de terceros no podrán consolidar las cuotas propias con las de sus clientes, ni las cuotas de sus distintos clientes para efectos de cumplir los requisitos de ingreso y permanencia en esta serie. Contempla remuneración fija más remuneración variable.
C	Aportantes que, individualmente o en conjunto con sus	Corresponderá al valor cuota vigente para la serie A el día que se materialice la primera	CLP	Los custodios de cuotas de terceros no podrán

	Personas Relacionadas o con las sociedades de su mismo Grupo Empresarial, o los fondos administrados por una misma administradora, realicen o mantengan aportes en el Fondo que sean en pesos equivalentes o superiores a UF 4.000.000 (cuatro millones de Unidades de Fomento).	suscripción de la serie C.		consolidar las cuotas propias con las de sus clientes, ni las cuotas de sus distintos clientes para efectos de cumplir los requisitos de ingreso y permanencia en esta serie. Sólo contempla remuneración fija.
CV	Aportantes que, individualmente o en conjunto con sus Personas Relacionadas o con las sociedades de su mismo Grupo Empresarial, o los fondos administrados por una misma administradora, realicen o mantengan aportes en el Fondo que sean en pesos equivalentes o superiores a UF 4.000.000 (cuatro millones de Unidades de Fomento).	Corresponderá al valor cuota vigente para la serie A el día que se materialice la primera suscripción de la serie CV.	CLP	Los custodios de cuotas de terceros no podrán consolidar las cuotas propias con las de sus clientes, ni las cuotas de sus distintos clientes para efectos de cumplir los requisitos de ingreso y permanencia en esta serie. Contempla remuneración fija más remuneración variable.
D	Aportantes que, individualmente o en conjunto con sus Personas Relacionadas o con las sociedades de su mismo Grupo Empresarial, o los fondos administrados por una misma administradora, realicen o mantengan aportes en el Fondo que sean en pesos equivalentes o superiores a UF 5.000.000 (cinco millones de Unidades de Fomento).	Corresponderá al valor cuota vigente para la serie A el día que se materialice la primera suscripción de la serie D.	CLP	Los custodios de cuotas de terceros no podrán consolidar las cuotas propias con las de sus clientes, ni las cuotas de sus distintos clientes para efectos de cumplir los requisitos de ingreso y permanencia en esta serie. Sólo contempla remuneración fija.

DV	Aportantes que, individualmente o en conjunto con sus Personas Relacionadas o con las sociedades de su mismo Grupo Empresarial, o los fondos administrados por una misma administradora, realicen o mantengan aportes en el Fondo que sean en pesos equivalentes o superiores a UF 5.000.000 (cinco millones de Unidades de Fomento).	Corresponderá al valor cuota vigente para la serie A el día que se materialice la primera suscripción de la serie DV.	CLP	Los custodios de cuotas de terceros no podrán consolidar las cuotas propias con las de sus clientes, ni las cuotas de sus distintos clientes para efectos de cumplir los requisitos de ingreso y permanencia en esta serie. Contempla remuneración fija más remuneración variable.
I	Aportantes que, individualmente o en conjunto con sus Personas Relacionadas o con las sociedades de su mismo Grupo Empresarial, o los fondos administrados por una misma administradora, realicen o mantengan aportes en el Fondo que sean en pesos equivalentes o superiores a UF 6.000.000 (seis millones de Unidades de Fomento).	Corresponderá al valor cuota vigente para la serie A el día que se materialice la primera suscripción de la serie I.	CLP	Los custodios de cuotas de terceros no podrán consolidar las cuotas propias con las de sus clientes, ni las cuotas de sus distintos clientes para efectos de cumplir los requisitos de ingreso y permanencia en esta serie. Sólo contempla remuneración fija.
IV	Aportantes que, individualmente o en conjunto con sus Personas Relacionadas o con las sociedades de su mismo Grupo Empresarial, o los fondos administrados por una misma administradora, realicen o mantengan aportes en el Fondo que sean en pesos equivalentes o superiores a UF 6.000.000 (seis millones de Unidades de Fomento).	Corresponderá al valor cuota vigente para la serie A el día que se materialice la primera suscripción de la serie IV.	CLP	Los custodios de cuotas de terceros no podrán consolidar las cuotas propias con las de sus clientes, ni las cuotas de sus distintos clientes para efectos de cumplir los requisitos de ingreso y permanencia en esta serie.

	Fomento).			Contempla remuneración fija más remuneración variable.
--	-----------	--	--	--

Los Aportantes que tengan cuotas de las series AE, AVE, B, BV, C, CV, D, DV, I o IV registradas a su nombre en un banco custodio o corredor de bolsa, deberán acreditar a través de estos, mediante un formulario que para estos efectos dispondrá la administradora y los últimos cinco días hábiles de cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre el cumplimiento de los requisitos de permanencia en dichas series. Si así no lo hicieron, la Administradora estará facultada para -de oficio- proceder al canje obligatorio de esas series por cuotas de las series A o AV, según corresponda (dependiendo si su esquema de remuneración original contempla remuneración fija o remuneración fija más remuneración variable), en los términos establecidos en el artículo 29 (2) del presente reglamento interno.

Para efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia en cada serie establecidos en este artículo, los Aportantes que tengan cuotas de las series B, BV, C, CV, D, DV, I e IV que cumplan los requisitos antes indicados por ser una Persona Relacionada a otro Aportante o pertenecer a un Grupo Empresarial, deberán declarar a la Administradora mediante carta firmada por su representante legal y entregada a la Administradora dentro de los últimos cinco días hábiles de cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre, las personas que son aportantes del Fondo y pertenecen a su mismo grupo empresarial o que son relacionadas a ella. Si así no lo hiciere, la Administradora estará facultada para -de oficio- proceder al canje obligatorio de esas series por cuotas de las series A o AV, según corresponda (dependiendo si su esquema de remuneración original contempla remuneración fija o remuneración fija más remuneración variable), en los términos establecidos en el artículo 29 del presente reglamento interno.

En el caso que un Aportante de una serie de cuotas del Fondo dirigidas a aportantes sin domicilio ni residencia en Chile enajene todo o parte de sus cuotas, el adquirente deberá, dentro del plazo de 3 días hábiles acreditar a la Administradora que es una persona sin domicilio ni residencia en Chile. Si así no lo hiciere y la Administradora tomare conocimiento de ello, la Administradora estará facultada para, en cualquier tiempo y de oficio proceder al canje obligatorio de esas series por cuotas de la serie A o AV, según corresponda (dependiendo si su esquema de remuneración original contempla remuneración fija o remuneración fija más remuneración variable). Para efectos de determinar la relación de canje a aplicar, la Administradora utilizará el valor cuota de cada una de las series involucradas publicado el día de la fecha en que se materialice el canje. En lo no estipulado en este artículo, las reglas de canje serán aquellas que rigen el canje obligatorio contenidas en este reglamento interno.

2. Remuneración de cargo del Fondo

Artículo 20°.- Remuneración de la Administradora. La Administradora recibirá por la administración del Fondo una remuneración mensual que se determinará, por cada serie de cuotas, según se señala a continuación: Los aportantes de cada serie del Fondo, podrán escoger, dentro del primer mes de cada año calendario, por un esquema de remuneración fija o un esquema de remuneración fija más remuneración variable mediante una solicitud de canje voluntario de cuotas.

Serie A: Remuneración Fija. La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a este una remuneración fija mensual equivalente a un doceavo de 1,0115% del valor promedio de los activos netos del Fondo que representa la serie A, porcentaje que incluye el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) correspondiente de conformidad con la Ley;

Serie AE: Remuneración Fija. La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a este una remuneración fija mensual equivalente a un doceavo de 0,85% del valor promedio de los activos netos del Fondo que representa la serie AE, exento de IVA;

Serie AV: Remuneración Fija más Remuneración Variable. La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a este una remuneración fija mensual equivalente a un doceavo de 0,833% del valor promedio de los activos netos del Fondo que representa la serie AV, porcentaje que incluye el IVA, más una Remuneración Variable correspondiente a la Serie AV según el cálculo contemplado en el Artículo 20 bis siguiente.

Serie AVE: Remuneración Fija más Remuneración Variable. La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a este una remuneración fija mensual equivalente a un doceavo de 0,70% del valor promedio de los activos netos del Fondo que representa la serie AVE, exento de IVA, más una Remuneración Variable correspondiente a la Serie AVE según el cálculo contemplado en el Artículo 20 bis siguiente.

Serie B: Remuneración Fija. La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a este una remuneración fija mensual equivalente a un doceavo de 0,9520% del valor promedio de los activos netos del Fondo correspondiente a la serie B, porcentaje que incluye el IVA correspondiente de conformidad con la Ley;

Serie BV: Remuneración Fija más Remuneración Variable. La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a este una remuneración fija mensual equivalente a un doceavo de 0,7735% del valor promedio de los activos netos del Fondo que representa la serie BV, porcentaje que incluye el IVA, más una Remuneración Variable correspondiente a la Serie BV según el cálculo contemplado en el Artículo 20 bis siguiente.

Serie C: Remuneración Fija. La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a este una remuneración fija mensual equivalente a un doceavo de 0,8925 % del valor promedio de los activos netos del Fondo correspondiente a la serie C, porcentaje que incluye el IVA correspondiente de conformidad con la Ley;

Serie CV: Remuneración Fija más Remuneración Variable. La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a este una remuneración fija mensual equivalente a un doceavo de 0,7140% del valor promedio de los activos netos del Fondo que representa la serie CV, porcentaje que incluye el IVA, más una Remuneración Variable correspondiente a la Serie CV según el cálculo contemplado en el Artículo 20 bis siguiente.

Serie D: Remuneración Fija. La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a este una remuneración fija mensual equivalente a un doceavo de 0,8330 % del valor promedio de los activos netos del Fondo correspondiente a la serie D, porcentaje que incluye el IVA correspondiente de conformidad con la Ley; o

Serie DV: Remuneración Fija más Remuneración Variable. La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a este una remuneración fija mensual equivalente a un doceavo de 0,6545% del valor promedio de los activos netos del Fondo que representa la serie DV, porcentaje que incluye el IVA, más una Remuneración Variable correspondiente a la Serie DV según el cálculo contemplado en el Artículo 20 bis siguiente.

Serie I: Remuneración Fija. La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a este una remuneración fija mensual equivalente a un doceavo de 0,7735 % del valor promedio de los activos netos

del Fondo correspondiente a la serie I, porcentaje que incluye el IVA correspondiente de conformidad con la Ley;

Serie IV: Remuneración Fija más Remuneración Variable. La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a este una remuneración fija mensual equivalente a un doceavo de 0,5950% del valor promedio de los activos netos del Fondo que representa la serie IV, porcentaje que incluye el IVA, más una Remuneración Variable correspondiente a la Serie I según el cálculo contemplado en el Artículo 20 bis siguiente.

La remuneración fija se devengará y provisionará diariamente sobre el valor promedio de los activos netos del Fondo que correspondan a cada Serie al cierre del respectivo día, y se pagará por períodos mensuales vencidos, debiendo deducirse del Fondo dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las comisiones a que se refiere el presente Artículo se actualizarán según la variación que experimente el IVA.

Artículo 20 Bis.- Remuneración Variable de la Administradora. Además de la remuneración fija indicada en el artículo 20 precedente, la Administradora recibirá por la administración del Fondo una remuneración variable (la “**Remuneración Variable**”) respecto de una de las series AV, AVE, BV, CV, DV e IV del Fondo, la que se calculará, devengará y pagará en la forma que se indica en los párrafos siguientes:

- (1) Valor Cuota de las Series del Fondo (VC): Para efectos del presente artículo se entenderá por Valor Cuota de las Series, aquel valor que resulte de dividir el patrimonio para las Series del Fondo, por el número total de cuotas suscritas y pagadas respectivamente para cada serie al día del cálculo respectivo.
- (2) Valor Cuota de las Series Pre-Provisión (VCP): Es aquel valor que resulte de dividir el patrimonio de las Series, antes de calcular y provisionar la Remuneración Variable, por el número total de cuotas suscritas y pagadas en que se dividan las Series respectivas, para cada día de cálculo.
- (3) Dividendo (DVD): corresponderá al monto total del dividendo acordado distribuir entre las cuotas de cada del Fondo, dividido por el número total de cuotas de la Series respectiva del Fondo con derecho a percibirlo.
- (4) “Benchmark”: Para los efectos del cálculo de la Remuneración Variable se utilizará el índice [S&P/CLX IGPA MidSmallCap (CLP) TR] publicado por la Bolsa de Comercio de Santiago.
- (5) Factor de Reajuste (FTR): Corresponde al factor que se aplicará al Valor Cuota de la Serie Pre-Provisión, respectivamente, del día anterior al día de cálculo para efectos de cálculo de la Remuneración Variable. El procedimiento de cálculo de este factor será el siguiente: (i) diariamente se determinará el valor del Benchmark; (ii) dicho valor se dividirá por el valor del Benchmark determinado el día anterior a la fecha de cálculo.

Para la determinación del monto de la Remuneración Variable (RVD) se procederá de la siguiente forma:

- (a) Se determinará el Valor Cuota de cada Serie Pre-Provisión, respectivamente, del día de cálculo;

- (b) Se le adicionará el Dividendo, por cuota a pagar por el Fondo en 4 días hábiles a contar de la fecha de cálculo de la RVD en caso de existir.
- (c) Se le restará el Valor Cuota de las Series Pre-Provisión, respectivamente, del día anterior al día de cálculo, reajustado conforme al "Factor de Reajuste" correspondiente.
- d) El resultado de esta operación se multiplicará por el Número de Cuotas de cada Series, respectivamente, definido en el número (1) anterior y: (i) por 14,280%, porcentaje que incluye el IVA, para las Series dirigidas AV, BV, CV, DV e IV; y (ii) por 12%, porcentaje exento de IVA, para las Series AVE.

Para las Series dirigidas AV, BV, CV, DV e IV la fórmula de cálculo de la RVD será la siguiente:

$$RVD = 14,28\% * (VCP_{t1} + DVD - (VCP_{t0} * FTR)) * C$$

Para las Series dirigidas AVE la fórmula de cálculo de la RVD será la siguiente:

$$RVD = 12\% * (VCP_{t1} + DVD - (VCP_{t0} * FTR)) * C$$

La suma de los cálculos diarios realizados conforme a este artículo constituirá la "Remuneración Variable Acumulada" (RVA).

Para cada día se provisionará una Remuneración Variable para el periodo entre la fecha del último día hábil del año calendario anterior, y la fecha de cálculo de acuerdo a lo siguiente:

Si la RVA es menor o igual que cero para el día de cálculo, la Remuneración Variable provisionada será cero. Si para el día de cálculo, la RVA es mayor que cero se provisionará una Remuneración Variable igual a la RVA.

Sin perjuicio de la metodología de cálculo indicada precedentemente, sólo se provisionará y cobrará Remuneración Variable en caso de que exista una variación positiva entre a) el Valor cuota de la serie del día del cálculo más todos los dividendos definidos en el punto (3) pagados entre el 1 de enero de cada año y el día de cálculo de la Remuneración Variable y b) el Valor Cuota de la Serie el 31 de diciembre del año anterior.

En la eventualidad de que un Aportante decida rescatar o canjear cuotas de una Serie del Fondo, la Administradora tendrá derecho a cobrar del Fondo la Remuneración Variable provisionada hasta dicha fecha en la misma proporción correspondiente a las cuotas en que se disminuya el patrimonio de la Serie respectiva respecto del total de las mismas.

Para determinar la remuneración variable a cobrar, para cada serie, se dividirá la remuneración variable acumulada a la fecha del rescate por la cantidad total de cuotas antes del rescate o canje y dicho resultado se multiplicará por la cantidad de cuotas rescatadas o canjeadas. El monto será cobrado a partir de la fecha de pago del rescate o canje y será descontado de la remuneración variable acumulada provisionada para cada serie el día del rescate o canje.

La Remuneración Variable se pagará anualmente a la Administradora con cargo al Fondo por periodos vencidos, a partir de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los Estados Financieros anuales auditados correspondientes.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Comisión con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refiere el presente artículo que se encuentre gravada con IVA se actualizarán según la variación que experimente el IVA de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno. La actualización de la remuneración a que se refiere el presente artículo será informada a los aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

3. Gastos de cargo del Fondo

Artículo 21°.- Contratación de servicios externos. La Administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento del giro. Todos los gastos por servicios externos contemplados en este título serán de cargo del Fondo.

Los gastos por administración de cartera de terceros serán de cargo de la Administradora.

Artículo 22°.- Gastos de cargo del Fondo. Serán de cargo del Fondo:

- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorario u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- (2) Gastos de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, ingenieros, empresas consultoras u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, valorizaciones, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- (4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (6) Gastos y/o servicios profesionales derivados del proceso de depósito del Reglamento Interno del Fondo, el registro de las Cuotas en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación o bien *market maker* para proporcionar liquidez a las referidas Cuotas.
- (7) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás

nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, del presente Reglamento Interno o impuestos por la Comisión a los Fondos de Inversión.

- (8) Gastos y honorarios profesionales asociados a la asesoría, asistencia y participación en las asambleas de tenedores de bonos en los que el fondo invierta, juntas de accionistas, acreedores y otros procesos de reestructuración en los que participe el fondo en su calidad de tenedor de bono u accionista, según corresponda.
- (9) Gastos y honorarios profesionales asociados a la asesoría y participación del fondo en licitaciones u ofertas públicas y/o privadas.
- (10) Gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, derivados de la inversión en cuotas de fondos mutuos de aquellos indicados en el número (7) del artículo 5° del Reglamento Interno, administrados por terceros.

Artículo 23°.- Límites de gastos. El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere la presente sección, será de un 1% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el respectivo ejercicio.

No obstante lo expuesto en forma precedente, el porcentaje máximo indicado en el N° 10 del artículo 22 precedente no podrá exceder en cada ejercicio de un 0,1% del patrimonio del Fondo.

Artículo 24°.- Otros gastos de cargo del Fondo. Además de los gastos a que se refiere el Artículo precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos, los cuales, en conjunto, no podrán exceder de un 10% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el respectivo ejercicio:

- (1) Gastos correspondientes a Intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.
- (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos a aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios pendientes.
- (3) Gastos y honorarios del Comité de Vigilancia.

Artículo 25°.- Distribución de los gastos de cargo del Fondo, por contratación de servicios externos. Como política, los gastos de cargo del Fondo por contratación de servicios externos indicados en el presente Título se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo. En caso que los gastos ya referidos deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán a prorrata entre los distintos fondos, de acuerdo al porcentaje de participación que corresponda a cada fondo en la inversión que originó el gasto respectivo.

En caso que los gastos en mención deban ser asumidos por uno o más fondos y carteras administradas por la Administradora, dichos gastos se distribuirán a prorrata entre fondos y carteras, de acuerdo al porcentaje de participación que a cada uno de éstos les corresponda en la inversión que originó el gasto respectivo.

Para efectos de lo establecido en este Título, el último día de cada mes se determinará el valor promedio de los activos netos del Fondo, esto es, el promedio del valor de los activos netos de cada uno de los días del mes en cuestión, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas

Artículo 26°.- Aporte.

- (1) **Moneda y medios en que se recibirán los aportes.** Los aportes al Fondo podrán ser efectuados en moneda de circulación nacional, sea mediante transferencia bancaria, vale vista bancario o cheque. El mecanismo a través del cual el partícipe realizará los aportes será mediante correo electrónico dirigido a la casilla de la Administradora indicada en el Contrato General de Fondos de la Administradora (el “Contrato General”), todo ello de acuerdo a los términos que se contienen en dicho Contrato General.
- (2) **Valor para conversión de aportes.** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

En caso de colocación de cuotas a través de sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de colocación podrá ser distinto al valor cuota de acuerdo a los términos y condiciones acordados en asambleas extraordinarias de aportantes.

Artículo 27°.- Rescate de cuotas. Las Cuotas del Fondo podrán ser rescatadas por los Aportantes, conforme los términos, condiciones y plazos establecidos en este título.

- (1) Los rescates se materializarán en el último día hábil bursátil del mes siguiente a la Fecha de Solicitud de Rescate, según dicho término se define más adelante. En cada oportunidad los rescates totales que se efectúen podrán ser por hasta el 2% del Patrimonio del Fondo, calculado a la Fecha de Solicitud de Rescate. El plazo máximo en el cual se pagarán los rescates del Fondo materializados en las fechas indicadas será el último día hábil bursátil del mes siguiente a aquél en que se soliciten.
- (2) Los Aportantes dispondrán de un plazo que vencerá el último día hábil bursátil de cada mes (la “**Fecha de Solicitud de Rescate**”), para comunicar a la Administradora por los medios establecidos en el Contrato General su voluntad de solicitar el rescate, por la totalidad o parte de las Cuotas que les correspondan. Aquellos Aportantes que no soliciten el rescate en el plazo indicado, se entenderá que han optado por no efectuar rescate alguno. La Administradora comunicará al aportante por correo electrónico dentro de los tres días hábiles bursátiles siguientes a la Fecha de Solicitud de Rescate, la aceptación de su solicitud de rescate o la prorrata que le corresponda según el número (3) siguiente. Una vez pagado el rescate, la Administradora remitirá al partícipe, por correo electrónico, un comprobante de rescate.

- (3) En caso que se presenten una o más solicitudes de rescate por un monto superior al 2% del valor del patrimonio del Fondo a la Fecha de Solicitud de Rescate, se aplicará una prorrata de forma tal que el máximo monto de cuotas a rescatar del Fondo será por un monto igual al 2% del valor del patrimonio del Fondo, calculado a la Fecha de Solicitud de Rescate.
- (4) Para efectos de determinar el valor a pagar a los Aportantes que soliciten el rescate de Cuotas, se utilizará el promedio del valor cuota de los días hábiles bursátiles que medien entre el quinto y el primero anteriores al día de pago de cada rescate, sin factor de descuento.
- (5) Las cuotas que hubieran sido cedidas o transferidas, en cualquier forma, durante el período comprendido entre la Fecha de Solicitud de Rescate y la fecha de pago del mismo perderán el derecho a ser rescatadas.
- (6) Los medios a través de los cuales la Administradora realizará el pago de los rescates serán, alternativamente según la elección del Aportante:
 - (a) Entrega física en las oficinas de la Administradora, cuando el pago sea a través de cheque o vale vista, o
 - (b) Transferencia bancaria o swift, cuando el pago sea por vía electrónica.
- (7) El pago del rescate de Cuotas se hará en pesos, moneda de circulación nacional, previa entrega, por parte del respectivo Aportante, del título representativo de las Cuotas por las que se ha optado efectuar el rescate, si así se hubiere emitido.

Artículo 28°.- Otros.

- (1) **De la Promesa de Suscripción de Cuotas.** En la colocación de Cuotas se podrán celebrar contratos de promesa de suscripción y pago de las respectivas Cuotas, para ser cumplidas en un plazo posterior al del respectivo período de oferta preferente. No obstante, el plazo de cumplimiento definido en tales contratos no podrá exceder al plazo máximo de colocación de la respectiva emisión de Cuotas y deberá adecuarse a las exigencias establecidas por la Comisión Clasificadora de Riesgo.
- (2) **Mercado Secundario.** El Fondo contempla, como mecanismos que permita a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas, el registro de las cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- (3) **Fracciones de cuotas.** El Fondo no admitirá fracciones de cuotas. Para estos efectos se devolverá a los aportantes el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas.

2. Canje de Cuotas

Artículo 29°.- Canje de Cuotas. El canje entre las series de cuotas del Fondo tendrá lugar y se efectuará conforme a las siguientes reglas y procedimiento:

(1) Canje voluntario de cuotas

Con las excepciones que se indica más adelante, el canje voluntario de cuotas tendrá lugar cuando un aportante de cuotas de una serie del Fondo cumpla con los requisitos de ingreso y permanencia de otra serie de cuotas del Fondo establecidos en el artículo 19° del presente Reglamento Interno, y el cumplimiento de dicho requisito subsista a la fecha de la solicitud de canje.

El canje voluntario de series de cuotas con esquema de remuneración fija (series A, AE, B, C, D e I) por series de cuotas con esquema de remuneración fija más remuneración variable (series AV, AVE, BV, CV, DV e IV) y viceversa sólo podrá solicitarse hasta el último día hábil del primer mes de cada año calendario.

El procedimiento operacional para el canje voluntario de cuotas será el siguiente:

(i) El Aportante deberá enviar una solicitud por escrito dirigida a la Administradora al correo electrónico canjes@moneda.cl en la cual deberá indicar su intención de canjear sus cuotas por cuotas de otra serie del Fondo y los motivos que fundan su solicitud (la “Serie Canjeada” y la “Solicitud de Canje”, respectivamente), así como las instrucciones de pago y los formularios y documentos que la Administradora requiera para realizar el canje.

(ii) Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la recepción de la Solicitud de Canje, la Administradora analizará si a la fecha de la Solicitud de Canje el Aportante cumple con los requisitos para proceder al canje de la serie objeto de su solicitud.

(iii) En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora procederá a realizar el canje de cuotas del Aportante indicadas en la Solicitud de Canje, lo que tendrá lugar y materializará al sexto día hábil bursátil siguiente de recibida la Solicitud de Canje (la “Fecha de Canje Voluntario”). Para efectos de determinar la relación de canje a aplicar, la Administradora utilizará el valor cuota de cada una de las series involucradas publicado el día de la Fecha de Canje Voluntario.

(iv) Dentro del plazo de 10 días hábiles bursátiles siguientes a la Fecha de Canje Voluntario, la Administradora comunicará por escrito al Aportante, al correo electrónico que tenga registrado el Aportante en la Administradora o a aquel indicado en el Contrato General, sobre la materialización del canje, indicando la relación de canje utilizada y el número de cuotas de la Serie Canjeada respecto de los cuales el Aportante ha pasado a ser titular en virtud del canje voluntario.

(v) En caso que producto del canje de una serie de cuotas se origine fracción de cuotas, el exceso correspondiente a las fracciones de cuotas se entenderá rescatado y se devolverá a los Aportantes al valor que represente dicha fracción a la Fecha de Canje Voluntario respectiva, conjuntamente con la comunicación referida en el literal (iv) precedente, en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo mediante cheque, Swift o transferencia electrónica.

(vi) En el caso de canje voluntario de series de cuotas con esquema de remuneración fija (series A, AE, B, C, D e I) por series de cuotas con esquema de remuneración fija más remuneración variable (series AV, AVE, BV, CV, DV e IV) y viceversa, las solicitudes de canje se materializarán al sexto día hábil bursátil del mes siguiente. Para efectos de determinar la relación de canje a aplicar, la Administradora utilizará el valor cuota del último día hábil bursátil del primer mes de cada año calendario. En lo no regulado, se aplicarán las reglas de canje contempladas en los numerales (i), (iii), (iv) y (v) precedentes.

(vii) La Administradora podrá autorizar canjes voluntarios de cuotas de una serie con baja o sin liquidez a otra serie con liquidez aún sin cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia en dicha serie. El aportante podrá permanecer en esa serie hasta la próxima Fecha de Canje Obligatorio.

(2) Canje obligatorio de cuotas

El canje obligatorio de cuotas de una serie por cuotas de otra serie, tendrá lugar en los siguientes casos y según las reglas y procedimiento que se detallan a continuación:

(i) Para aquellos Aportantes que tengan cuotas registradas a su nombre en una empresa de depósito de valores (excluyendo los custodios de cuotas de terceros), el canje obligatorio de cuotas de una serie por cuotas de otra serie tendrá lugar en caso que: **(a)** el Aportante titular de cuotas de la serie correspondiente no cumpla o deje de cumplir los requisitos de ingreso y permanencia de una serie de cuotas determinada; o **(b)** el Aportante cumpla o comience a cumplir los requisitos de ingreso y permanencia de otra serie más beneficiosa, según se explica más adelante.

(ii) Para aquellos Aportantes que tengan cuotas de una serie registradas a su nombre mediante una cuenta mandante individual en un banco custodio o corredor de bolsa, o en un banco custodio o corredor de bolsa y que no acrediten el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia a dicha serie en los términos establecidos en el artículo 19 de este Reglamento Interno, la Administradora se encontrará facultada para efectuar -de oficio- el canje de las cuotas de ese Aportante por cuotas de la serie A o AE, según corresponda.

(iii) Dentro de los primeros 15 días corridos de cada mes de abril, julio, octubre y enero (el "Período de Revisión") la Administradora revisará el registro de aportantes del Fondo al último día del mes de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente, para determinar si, a esa fecha y utilizando el valor cuota publicado ese día, algún Aportante se encuentra en alguna de las circunstancias indicadas en el numeral (i) anterior. En caso de encontrarse en alguna de esas circunstancias, el día hábil bursátil siguiente de terminado el Período de Revisión (la "Fecha de Canje Obligatorio") la Administradora efectuará el canje de las cuotas por cuotas de la serie más beneficiosa a que ese aportante individualmente considerado tenga derecho.

(iv) La Administradora procederá a realizar el canje de cuotas en la Fecha de Canje Obligatorio utilizando los valores cuota de las series involucradas publicados en dicha fecha.

(v) Dentro del plazo de 10 días hábiles bursátiles siguientes a la Fecha de Canje Obligatorio, la Administradora comunicará por escrito al Aportante, al correo electrónico que tenga registrado en la Administradora o a aquel indicado en el Contrato General, la materialización del canje, indicando la relación de canje utilizada y el número de cuotas de la nueva serie de que pase a ser titular.

(vi) En caso que producto del canje de una serie de cuotas se originen fracciones de cuotas, el exceso correspondiente a las fracciones de cuotas se entenderá rescatado y se devolverá a los Aportantes al valor que represente dicha fracción a la Fecha de Canje Obligatorio respectiva, conjuntamente con la comunicación referida en el párrafo precedente, en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, mediante cheque o transferencia electrónica.

(vii) Para efectos del procedimiento de canje obligatorio referido en este numeral (2), se entenderá que una serie es más beneficiosa que otra, siempre que dicha serie tenga asociada una remuneración fija menor

(sin considerar la remuneración variable). Los canjes obligatorios sólo tendrán lugar entre series con el mismo esquema de remuneraciones.

Para efecto de los canjes voluntarios y obligatorios aquí establecidos, no se considerarán como aportantes a los custodios de cuotas de terceros, quienes no podrán consolidar las cuotas propias con las de sus clientes, ni las cuotas de sus distintos clientes para efectos de acceder a una serie más beneficiosa.

Para el sólo efecto de emitir las cuotas necesarias para materializar el canje de cuotas aquí contemplado, la Administradora se encontrará facultada para emitir cuotas sin necesidad que dicha emisión sea aprobada por la asamblea extraordinaria de aportantes del Fondo y sin que las cuotas así emitidas sean consideradas representativas de un aumento de capital.

3. Contabilidad del Fondo

Artículo 30°.- Contabilidad del Fondo. El Fondo llevará y mantendrá sus registros contables en pesos Chilenos. La Administradora determinará diariamente el valor contable del patrimonio del Fondo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

1. Asambleas de Aportantes

Artículo 31°.- Asambleas de Aportantes. Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los cinco primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas, podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse la o las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación. Las Asambleas de Aportantes, sean Ordinarias o Extraordinarias, podrán realizarse permitiendo la participación a distancia, conforme a los términos y condiciones que autorice la Comisión.

Artículo 32°.- Materias de las Asambleas Ordinarias de Aportantes. Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (1) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes.
- (2) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia y fijarles su remuneración.
- (3) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia.

- (4) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Comisión, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia.
- (5) Designar a los peritos o valorizadores independientes que se requieran para valorizar las inversiones del Fondo.
- (6) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 33°.- Materias de las Asambleas Extraordinarias de Aportantes. Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (1) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno.
- (2) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo.
- (3) Acordar la sustitución de la Administradora.
- (4) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes.
- (5) Acordar los aumentos y disminuciones de capital. Sin embargo no será necesaria la aprobación de una Asamblea Extraordinaria para la emisión de cuotas, que sea necesaria para pagar dividendos en cuotas liberadas representativas de una capitalización equivalente o aquellas cuotas que se emitan producto de canje de cuotas, según lo indicado en el Artículo 29 del Reglamento Interno.
- (6) Acordar la división, transformación o fusión con otros fondos o series.
- (7) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación.
- (8) Aprobar la creación de series de cuotas, así como las modificaciones a las características de las ya existentes.
- (9) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

Artículo 34°.- Convocatoria y Quórum. Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y en el Reglamento de la Ley. No se contemplan quórum de constitución y de acuerdos distintos a los regulados en el artículo 76 de la Ley.

Artículo 35°.- Del Derecho a Retiro. El presente Reglamento Interno sólo contempla como materia que otorgue derecho a retiro a los Aportantes la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, así como la modificación o supresión de dicho derecho.

En el caso de aprobarse la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, los Aportantes Disidentes podrán ejercer el derecho a retiro del Fondo (el “Derecho a Retiro”). Para dichos efectos, en la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se adopte el acuerdo que otorga el Derecho a Retiro, se deberá acordar una disminución de capital con el objeto de proceder con el pago del valor de las cuotas de los Aportantes que opten por retirarse del Fondo.

Se considerarán “Aportantes Disidentes” todos aquellos que habiendo asistido a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se adopte el acuerdo que otorga el Derecho a Retiro hayan manifestado su rechazo al mismo, como asimismo los que no habiendo asistido a dicha Asamblea comuniquen por escrito a la Administradora su oposición a la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de celebración de la misma.

El Derecho a Retiro se ejercerá conforme a las reglas siguientes:

- (1) El Derecho a Retiro deberá ser ejercido mediante una comunicación por escrito enviada al domicilio de la Administradora dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea que origina dicho derecho (la “Carta de Retiro”). Para dichos efectos, dentro de los dos días de efectuada la Asamblea que origina dicho derecho, la Administradora remitirá una comunicación a los Aportantes, informando sobre el Derecho a Retiro y el plazo para su ejercicio.
- (2) Los Aportantes Disidentes podrán ejercer el Derecho a Retiro por el total o una parte de las Cuotas de que cada uno de ellos sea titular a la fecha de celebración de la Asamblea que origina dicho derecho, debiendo especificar si ejercen el Derecho a Retiro por el total o una parte de sus Cuotas en la Carta de Retiro.
- (3) El valor de cada Cuota se determinará tomando el “valor cuota” del día inmediatamente anterior a la fecha de pago. Dicho valor cuota será el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley, por el número de Cuotas suscritas y pagadas a esa fecha.
- (4) El pago de las Cuotas por las cuales se haya ejercido el Derecho a Retiro será pagado dentro del plazo de 180 días contados desde la celebración de la Asamblea que origina dicho derecho, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea respectiva, el cual no podrá ser superior a 2 años. Dicho pago se efectuará en moneda nacional.

2. Comité de Vigilancia

Artículo 36°.- Comité de Vigilancia. Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, que serán elegidos en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la Administradora. El Comité de Vigilancia será remunerado con cargo al Fondo y la remuneración será fijada cada año por la Asamblea Ordinaria de Aportantes. El Comité de Vigilancia podrá reunirse a distancia a través de medios tecnológicos, conforme a los términos y condiciones que autorice la Comisión.

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, los miembros restantes podrán nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes.

Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora, en lo relativo a las atribuciones que se indican en el presente Reglamento Interno.

Artículo 37°.- Sesiones del Comité. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, con la periodicidad indicada por la Comisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente, cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del comité acuerden sesionar sin la presencia de éste.

Las sesiones del Comité de Vigilancia deberán constituirse con la mayoría absoluta del número de integrantes, y adoptar los acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 38°.- Atribuciones del Comité. Las atribuciones del Comité de Vigilancia serán aquellas señaladas por la Ley, su Reglamento y las normas que al efecto dicte la Comisión.

Artículo 39°.- Rendición anual de cuentas. En la Asamblea Ordinaria de Aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar, por escrito, una rendición anual de cuentas de su gestión, debidamente documentada, en la que se deberá indicar el cumplimiento por parte de la Administradora, de la Ley, su Reglamento y de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Interno.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. Comunicaciones con los Partícipes

Artículo 40°.- Información de difusión obligatoria. La siguiente información será puesta a disposición de los Aportantes en el sitio web de la Administradora o enviada a los Aportantes del Fondo, según determine la Administradora:

(1) Informe Mensual

Este informe incluirá la siguiente información:

- (a) Valor del patrimonio del Fondo y de la Cuota al último día del respectivo mes.
- (b) Información acerca de la rentabilidad del Fondo, su desempeño histórico y principales características de la composición de la cartera de inversiones del Fondo.

(c) Número total de cuotas en circulación.

(2) Memoria Anual

La Memoria Anual incluirá la siguiente información:

- (a) Balance General, estado de variación patrimonial, estado de utilidad para la distribución de dividendos y estado detallado de la cartera de inversiones.
- (b) Especificación de los gastos de cargo del Fondo durante el respectivo ejercicio.
- (c) Especificación de la Remuneración de Administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo ejercicio.
- (d) Informe de los Auditores Externos.

(3) Otras Informaciones

Toda la información que deba remitirse a los Aportantes de acuerdo a la Ley, su reglamento, las normas que dicte la Comisión, y sus posteriores modificaciones será comunicada en la forma establecida en el Contrato General de Fondos o mediante publicación en el Diario Financiero Online, a discreción de la Administradora. La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

2. Plazo de duración del Fondo

Artículo 41°.- Duración del Fondo. El Fondo durará hasta el día 31 de Diciembre de 2028, plazo que podrá ser prorrogado por períodos de veinte años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes. En caso de prorrogarse el plazo de duración del Fondo, esta información será puesta a disposición de los aportantes en el sitio web de la Administradora (www.moneda.cl) o enviada por correo electrónico a los aportantes del Fondo, según determine la Administradora con al menos 30 días de anticipación al vencimiento del plazo correspondiente.

3. Adquisición de Cuotas de propia emisión

Artículo 42°.- Adquisición de Cuotas de propia emisión. El Fondo podrá adquirir Cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos de finidos en este artículo:

- (1) Las Cuotas deberán adquirirse en una bolsa de valores o en los mercados que autorice la Comisión por norma de carácter general.

- (2) El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta el 1% de su patrimonio. Esta restricción no aplicará en caso de que las Cuotas se adquirieran en un proceso de oferta pública de recompra de cuotas dirigida a todos los Aportantes.
- (3) El Fondo no podrá adquirir más de un 90% del patrimonio de cada serie.
- (4) Adicionalmente, el Fondo sólo podrá mantener en cartera cuotas de su propia emisión hasta por un 5% del patrimonio del Fondo.

4. Procedimiento de liquidación del Fondo

Artículo 43°.- Liquidación del Fondo. La liquidación del Fondo se efectuará de conformidad con los términos y procedimiento establecidos en la Ley, el Reglamento de la Ley y las instrucciones que al efecto impartirá la Comisión.

La liquidación del Fondo en casos distintos a la disolución o procedimiento concursal de liquidación de la Administradora, deberá llevarse a cabo conforme los términos, condiciones y plazos establecidos en este artículo:

- (1) La liquidación del Fondo será realizada por la Administradora, dentro del plazo que la Asamblea acuerde. La Administradora dispondrá de las más amplias facultades para llevar a cabo su cometido, manteniendo a efecto la misma remuneración y facultades de administración que le confiere el presente Reglamento Interno. En caso que la Administradora no pueda o no desee llevar a cabo el proceso de liquidación, o en caso que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde otra cosa, el liquidador será designado mediante una Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- (2) Los gastos propios del procedimiento de liquidación, incluyéndose entre éstos los honorarios provenientes de la contratación de servicios externos, serán de cargo del Fondo.
- (3) Durante el proceso de liquidación del fondo no tendrá aplicación ningún tipo de límites establecidos en el presente Reglamento Interno, salvo los límites de gastos establecidos en el numeral 3 de la sección F del presente Reglamento Interno.

5. Política de reparto de beneficios

Artículo 44°.- Política de dividendos. El Fondo distribuirá anualmente como dividendo el monto que resulte mayor entre:

- (1) El 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio; o
- (2) La suma de las cantidades indicadas en el número 2 del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, en los plazos términos y condiciones que ahí se señalan. Dichas cantidades comprenden: La totalidad de los

dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los beneficios netos percibidos en el ejercicio, según dicho concepto está definido en la Ley sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

El reparto de los beneficios deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual.

En forma adicional, el Fondo podrá distribuir dividendos provisorios con cargo a los Beneficios Netos Percibidos durante el ejercicio. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los Beneficios Netos susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, estos podrán imputarse a los Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficio Neto Percibido.

Artículo 45°.- Forma de pago de los dividendos. Los dividendos deberán pagarse en dinero, sin perjuicio de lo cual los Aportantes podrán optar por recibirlos, total o parcialmente, en cuotas liberadas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente (la “Opción de Pago en Cuotas Liberadas del Fondo”), conforme los términos, condiciones y plazos establecidos en este artículo:

- (1) La Opción de Pago en Cuotas Liberadas del Fondo se materializará mediante la emisión de cuotas con cargo a la capitalización de todo o parte de los dividendos a ser distribuidos, las cuales no requerirán de aprobación de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- (2) La Opción de Pago en Cuotas Liberadas del Fondo podrá ser ejercida por el Aportante en el Contrato General o mediante una declaración escrita enviada a la Administradora, manifestándolo en la Asamblea de Aportantes en que se aprobare el pago del dividendo, en cuyo caso la declaración deberá especificar si la opción se ejerce por el total o parte de los dividendos que le correspondiere al Aportante.
- (3) El precio de colocación de las Cuotas suscritas en el ejercicio de la Opción de Pago de Dividendos en Cuotas Liberadas del Fondo será igual al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día anterior a la fecha determinada para el pago de los dividendos, por el total de Cuotas suscritas y pagadas a dicha fecha.
- (4) En caso de no alcanzar el entero del valor cuota respectivo, éste será entregado en dinero al Aportante.

6. Beneficio Tributario

Artículo 46°.- Beneficios Tributarios. Las cuotas del Fondo son de aquellas que permiten al inversionista acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 82 de la Ley en relación al artículo 107 número 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta con respecto a la enajenación de Cuotas del Fondo, siempre que la enajenación cumpla con los presupuestos establecidos en dichas normas.

7. Indemnizaciones

Artículo 47°.-Daños causados por terceros al Fondo. Cualquier indemnización que el fondo perciba será integrada al patrimonio del fondo el mismo día de su percepción.

8. Resolución de controversias

Artículo 48°.- De los conflictos de interés. La Administradora administrará el Fondo atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de este y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que se efectúen por cuenta del Fondo, se hagan en el mejor interés del mismo, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés (en adelante el “Manual”) y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

Se considerará que existe un “conflicto de interés” entre fondos y/o entre un inversionista persona natural, jurídica o inversionista institucional, nacional o extranjero que celebran mandatos de administración de cartera con la Administradora (en adelante los “Cientes”) o entre clientes de administradoras de fondos de inversión fiscalizadas por la Comisión relacionadas a la Administradora (en adelante los “Cientes Relacionados”), cada vez que dos o más contratos de administración de cartera o los reglamentos internos de dos o más fondos de inversión administrados por la Administradora (en adelante los “Fondos”) o fondos de inversión o fondos mutuos administrados por personas relacionadas a la Administradora (en adelante los “Fondos Relacionados”) consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden. Asimismo se considerará que existe un eventual conflicto de interés entre Cientes, Cientes Relacionados, Fondos y/o Fondos Relacionados cuando la sociedad que administre sus recursos y/o sus personas relacionadas inviertan en un mismo instrumento o participen en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden.

Asimismo, la Administradora abordará el tratamiento de los potenciales conflictos de interés descritos en forma precedente que surjan entre la Administradora, o sus Personas Relacionadas y Fondos Administrados de acuerdo a las políticas y procedimientos que para tal efecto se describen en el Manual de Resolución de Conflictos de Interés y Código de Ética y Conducta de los Negocios de la Administradora.

Artículo 49°.- Del Manual. El Manual será aprobado y sólo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora, cuando se refiera a materias fundamentales relacionadas con los conflictos de interés. El Manual establecerá, entre otras materias, los procedimientos que se deberá seguir cada vez que las operaciones de un fondo coincidan con las operaciones a efectuar por otros Fondos Relacionados y/o Cientes, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de activos se efectúen en términos equivalentes para todas las partes involucradas, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás.

El texto del Manual deberá mantenerse en la página web de la Administradora (www.moneda.cl).

Artículo 50°.- Del Contralor. Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos, Fondos Relacionados, Cientes y/o Cientes Relacionados, el Directorio de la Administradora designará a una persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual y la supervisión de control de potenciales conflictos de interés, el cual tendrá la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el “Contralor”) de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establezca el Manual.

En caso que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos, Fondos Relacionados, Clientes y/o Clientes Relacionados, que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, éste deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para atenuar o evitar el correspondiente conflicto, como asimismo deberá comunicar de dicha situación al Gerente General de la Administradora para su posterior ratificación. El Gerente General de la Administradora deberá, a su vez, comunicar los hechos y las medidas adoptadas al Directorio de la Administradora para ser tratadas en la próxima sesión de Directorio que se celebre. En dicha sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Gerente General con el objeto de establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto de interés en el futuro, cuidando siempre de no afectar los intereses de este Fondo.

En consecuencia, la Administradora será responsable en forma exclusiva de la solución de los conflictos de interés entre Fondos Relacionados, dando cumplimiento de esta forma a los deberes y obligaciones a los que están sujetos la Administradora y sus directores de acuerdo a la Ley. En consideración a lo anterior, la Administradora deberá efectuar todas las gestiones que sean necesarias, con el cuidado y la diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, a fin de cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del fondo. Asimismo, la Administradora administrará el Fondo atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste y a que todas y cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del mismo, se hagan en el mejor interés del Fondo.

Artículo 51°.- Del Arbitraje.

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, el cual tendrá la calidad de árbitro mixto, esto es, arbitrador en el procedimiento y de derecho en cuanto al fallo.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

9. Aumentos y Disminuciones de Capital

Artículo 52°.- Emisión y colocación de las Cuotas. Las Cuotas serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en su caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.

Artículo 53°.- Aumentos de capital. En caso de aumento de capital, el Fondo ofrecerá las nuevas Cuotas, a lo menos por una vez, preferentemente a los Aportantes, en los plazos y términos establecidos en la Ley, en el Reglamento de la Ley o por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, cuando corresponda. Para estos efectos, la Administradora publicará un aviso y enviará una comunicación a los Aportantes, indicando las condiciones para el ejercicio de dicha opción con a lo menos 5 días de anticipación al inicio del plazo para ejercer la opción preferente. Este procedimiento no tendrá lugar tratándose de capitalización de dividendos del Fondo.

Artículo 54°.- Disminuciones de capital. En caso de acordarse disminuciones de capital por Asamblea Extraordinaria de Aportantes, ellas se harán en los términos y condiciones que la misma asamblea acuerde.

Artículo Primero Transitorio: Se deja constancia que con fecha 17 de abril de 2018, la asamblea de aportantes del Fondo acordó una nueva emisión de cuotas. Así también, acordó cancelar el acuerdo de emisión de cuotas vigente, respecto al remanente no colocado. La nueva emisión de cuotas tiene las siguientes características.

(1) Monto máximo de la emisión: Corresponderá al número de cuotas emitidas, valorizadas al precio de colocación.

(2) Número de cuotas: 15.000.000 cuotas.

(3) Precio de colocación: El precio de colocación será equivalente al valor cuota, según corresponda, al día inmediatamente anterior al de la suscripción, calculado en la forma que establece el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

(4) Colocación: Las cuotas que no hubieren sido suscritas, una vez finalizado el período de opción preferente, serán colocadas por la Administradora hasta completar el monto máximo de la emisión, en forma discrecional.

(5) Gastos de colocación: Los gastos de colocación incurridos en la colocación de estas cuotas serán de cargo del Fondo y quedarán sujetos a los límites establecidos en el Reglamento Interno del Fondo.

(6) Plazo de emisión: Sin plazo de emisión.

Artículo Segundo Transitorio: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento Interno del Fondo, las cuotas colocadas de la Serie única vigente serán canjeadas por la Administradora como cuotas de la serie que corresponda al aportante según el valor total de su aporte a la fecha de entrada en vigencia del nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo y manteniendo un esquema de remuneración fija, usando el valor cuota del día hábil bursátil inmediatamente anterior; sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que la serie A será la serie continuadora de la serie única vigente del Fondo. Las cuotas no suscritas cuya emisión fue aprobada en asamblea de aportantes de fecha 17 de abril de 2018, podrán ser distribuidas en forma discrecional por la Administradora entre las distintas series de cuotas del Fondo.

Artículo Tercero Transitorio: El canje obligatorio a que se refiere el Artículo 29 (2) de este Reglamento Interno no tendrá aplicación para los aportantes que sean fondos administrados por Administradoras de Fondos de Pensiones de Chile o por la Administradora de Fondos de Cesantía en la medida que su regulación les impida realizar los canjes aquí contemplados.

Artículo Cuarto Transitorio: Los aportantes del fondo tendrán un plazo de 30 días a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación de este reglamento interno aprobada mediante asamblea de aportantes de fecha 30 de abril de 2019 para solicitar canje de cuotas por una serie de cuotas con un esquema de remuneración distinto. Transcurrido dicho plazo, los aportantes no podrán optar a un canje de cuotas por cuotas de serie con esquema de remuneración distinto, sino hasta el primer mes del año siguiente, según se indica en el artículo 29 (1) de este Reglamento Interno. Para el caso de las administradoras de fondos de pensiones y administradora de fondos de cesantía, este plazo contará a partir de la fecha en que dejen de estar impedidas para efectuar canjes de cuotas aquí contemplados.